



RADICACIÓN: 080013153015 - 2023 - 00201 - 00.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso ejecutivo adelantado por la sociedad Abdala Ruiz & Cía S. en C. como cesionaria de la IPS Medicamentos y Equipos S.A.S. en contra de la sociedad Nueva EPS S. A., informándole que las partes solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 22 de enero de 2024.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el proceso, se avizora que las partes solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Siendo que la solicitud viene presentada en debida forma, se estima es procedente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo que se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, dejando a disposición del Juzgado Décimo Civil Circuito de Barranquilla, el remanente dentro del proceso ejecutivo promovido por la SOCIEDAD PHARMAPLUS S.A.S, radicado bajo el N°08001-31-53-010-2023-00269-00.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Decretase la terminación del proceso principal y acumulado, promovidos por la sociedad Abdala Ruiz & Cía S. en C. como cesionaria de la IPS Medicamentos y Equipos S.A.S. en contra de la sociedad Nueva EPS S. A., por pago total de la obligación, conforme a las razones expresadas en la parte motiva del presente proveído.
2. Decretase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, advirtiéndole a las entidades encargadas de



materializar las mismas que éstas quedarán a disposición del Juzgado Décimo Civil Circuito de Barranquilla, por encontrarse embargado el remanente.

3. Por secretaría comuníquese a las entidades encargadas de materializar la medida y al juzgado remanentista lo resuelto en punto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f5876f1dcbe1ae2d56941cfc36902d163650ac6d38a65aade8e068913b7616**

Documento generado en 22/01/2024 03:01:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>